

A DESPACHO:

POPAYAN, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022: En la fecha se informa que, el curador ad litem designado en representación del señor ZOILO FERNANDEZ TOCONAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, contestó dentro del término la demanda, por tanto, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del CGP. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : OLGA FERNANDEZ
DEMANDADO : ZOILO FERNANDEZ Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2021-00084-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono - Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señora **OLGA FERNANDEZ**, quien actúa por medio de apoderada judicial, ELIZABETH CARDONA FRANCO, a la parte demandada, **ZOILO FERNANDEZ TOCONAZ** y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, representados judicialmente por el CURADOR AD-LITEM designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **JOSEFINA RAMOS MORANO**, identificada con la C.C No. 24.626.891.

- **ESTELA CHOCUE RAMOS**, identificada con la C.C No. 25.348.330.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la vereda CAMPO ALEGRE parte baja, corregimiento de SIBERIA, municipio de Caldonó – Cauca, conocido en la región como EL GUAICO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-69857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a partir de las once de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El CURADOR AD-LITEM, designado DR. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ